



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 43/2023

LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 03/2023

“SUMINISTRO DE CUPONES PARA CANJEAR POR AGUA ENVASADA PARA  
PERSONAL DEL MOPT”



Nosotros: **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,**

portador del Documento Único

de Identidad número

actuando en

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Fiscal

General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **CAROL EUGENIA COLORADO DE MENÉNDEZ,**

con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en mi calidad de

Gerente y Representante Legal de la sociedad **LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V.**

Número de Identificación Tributaria número

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré

“**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro denominado “SUMINISTRO DE CUPONES PARA CANJEAR POR AGUA ENVASADA PARA PERSONAL DEL MOPT”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y su Reglamento, a las bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 03/2023**, de la cual se genera el presente contrato; a la resolución de adjudicación número 20/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, a las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica y económica del contratista, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se obliga a proporcionar al Ministerio, el “SUMINISTRO DE CUPONES PARA CANJEAR POR AGUA ENVASADA PARA PERSONAL DEL MOPT”, de conformidad a la Sección VII, Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro, de las Bases de Licitación Pública

LP-03/2023, y a la oferta técnica y económica presentada por el Contratista; es decir que el suministro requerido tiene como propósito garantizar el abastecimiento de agua envasada para suplir las necesidades de funcionarios y empleados del MOPT, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEMS No.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SUMINISTRO	PRECIO UNITARIO SIN IVA \$	TOTAL SIN IVA \$
1	22,361	CUPON	Cupones para canjear por Garrafa de agua de 5 gl. Cada uno	\$ 1.96	\$ 43,827.56
2	18,000	CUPON	Cupones para canjear por Bolsón de agua de 25 a 30 unidades cada uno	\$ 1.77	\$ 31,860.00
3	578	CUPON	Cupones para canjear por botella de agua presentación 355ml Fardo de 24 unidades	\$ 4.42	\$ 2,554.76
<b>TOTAL SIN IVA</b>					\$ 78,242.32
<b>IVA CRÉDITO FISCAL</b>					\$ 10,171.50
<b>TOTAL CON IVA INCLUIDO</b>					\$ 88,413.82

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$88,413.82)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Ministerio pagará al contratista mediante un solo pago, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la ENTREGA; y b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la MYPES que son treinta días, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DES SERVICIO.** El contratista entregará el suministro objeto del presente del contrato, en los lugares especificados en el numeral 2, ALCANCE DEL SUMINISTRO; subnumeral 2.1., Alcance Operativo y subnumeral 2.2., Alcance Geográfico; y las condiciones del numeral 6, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DEL SUMINISTRO, establecidos en las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 03/2023.

En todo caso se deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de recepción, en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es parcial o recepción final.

**CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La entrega del suministro será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, hasta que se agoten las cantidades de cupones adquiridos. El plazo de entrega de los cupones será de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la orden de suministro, emitida por el administrador del contrato; de conformidad al numeral diez, de la Sección VI: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, establecidos en las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 03/2023. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con cargo a recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, FAE, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso el Ministerio emitirá mediante resolución razonada, la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC

para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El "CONTRATANTE" podrá modificar el Contrato por causas surgidas en su ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El "CONTRATANTE" aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha que sea indicada en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa (90) días calendario al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo

declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: Con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento; Ley de Compras Públicas; Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 584, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Titular nombró como administrador del contrato, a ANA MARGARITA CENTENO, quien se desempeña como auxiliar administrativo en el área de suministros de la Gerencia Administrativa Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA LP - 03/2023, aprobadas el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante nota MOPT-GACI-0158-2023; b) Las Adendas si las hubiere, c), La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d), Resolución de Adjudicación No. 20/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, e) Las garantías; f) La orden de inicio; g) Las órdenes de suministro, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones

que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador; y el Contratista en sus oficinas situadas en:

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
"EL MINISTERIO"



CAROL EUGENIA COLORADO DE  
MENÉNDEZ  
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, notario, de domicilio, comparece: por una parte el señor RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,

persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en carácter de Fiscal



General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte **CAROL EUGENIA COLORADO DE MENÉNDEZ,**

a quien no conozco pero  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número  
quien actúa en nombre y  
representación en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **LA  
CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **LA  
CONSTANCIA, LTDA. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria  
número  
personería

que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:  
**a)** Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de modificación al pacto social de dicha sociedad, en la que se reúne en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán el nuevo pacto social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Roberta Gallardo Ramírez; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés; en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que es de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de los negocios sociales y representación legal de la sociedad estará confiada a dos o más Gerentes que serán

nombrados por la Junta General de Socios, nombrándolos por el plazo que determinen conveniente, pudiendo ser nombrados por tiempo indefinido hasta su remoción; quienes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la denominación social, que podrán actuar conjunta o separadamente, y podrán celebrar actos y contratos como el presente; **b)** Certificación de punto único de acta, extendida el día veintiocho del mes de julio de dos mil veintiuno, por la Secretaria de Debates de la Junta General Ordinaria de Socios, señora María Mercedes de los Ángeles Lima de Cardona, en la que consta que en el libro de actas de Juntas Generales de Socios que para tal efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número noventa y seis, de sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la cual en su punto único, se eligió el nuevo Consejo de Gerentes para la sociedad, para el plazo de dos de años contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, nombramiento en el que fue nombrada Gerente la arquitecta CAROL EUGENIA COLORADO DE MENÉNDEZ, nombramiento vigente a la fecha y con las facultades de suscribir actos como el presente; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del contrato en referencia. El Contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: El contratista entregará el suministro objeto del presente contrato, en los lugares especificados en el numeral dos, ALCANCE DEL SUMINISTRO; numerales dos punto uno, alcance operativo y numeral dos punto dos, alcance geográfico; y las condiciones del numeral seis, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO, establecidos en las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA LP número cero tres / dos mil veintitrés. En todo caso se deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta

de recepción, en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es parcial o recepción final. Que la vigencia y plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de esta, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La entrega del suministro será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, hasta que se agoten las cantidades de cupones adquiridos. El plazo de entrega de los cupones será de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la orden de suministro, emitida por el administrador del contrato; de conformidad al numeral diez, de la Sección VI: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, establecidos en las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA LP número cero tres / dos mil veintitrés. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas puesto de su puño y letra ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

